

Cartagena de Indias, D.T. y C., dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICACION:	13001-40-03-017-2022-00166-00
DEMANDANTE:	AECSA S.A NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO:	LENNER IGNACIO MERCADO LEON C.C. No. 73183739

I. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA** promovido por **AECSA S.A, NIT N°830.059.718-5**, a través de su apoderado judicial, en contra de **LENNER IGNACIO MERCADO LEON C.C. No. 73183739**.

Una vez revisado el expediente, se observa memorial del 17 de mayo del 2022, del apoderado de la parte demandante, donde aporta constancia de notificación al demandado, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Con respecto a la notificación de la parte demandada el señor **LENNER IGNACIO MERCADO LEON**, el apoderado de la parte demandante, aportó memorial recibido en la bandeja del correo institucional del despacho el 17 de mayo del 2022 a las 10:52 a.m. Junto al escrito, se encuentra acta de envío y entrega de correo electrónico de la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S. Mediante dicho documento, la empresa de mensajería certificó que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Además, anexo a dicho documento contentivo de la remisión de la diligencia para notificación personal al ejecutado, se adjuntó la demanda con sus anexos, el auto que libró mandamiento de pago, enviado el día 9 de mayo de 2022, al correo electrónico Imercadol81@gmail.com, a través de la empresa Domina Entrega Total S.A.S, junto con certificado de la recepción del mensaje de datos.

Por lo anterior, colige el Despacho que el apoderado de la parte demandante acreditó la ciencia de su dicho, toda vez que aportó certificación de la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S, donde se evidencia que se envió como mensaje de datos la notificación del auto calendarado 25 de abril de 2022, la cual fue dirigida al correo Imercadol81@gmail.com, estipulado en el acápite de notificaciones de la demanda. El mensaje tiene fecha de acuse de recibido el 9 de mayo de 2022 a las 16:10:55, con la observación de que el mensaje de datos fue entregado y con un estado actual de “lectura de mensaje”.

De esta manera, verifica el Despacho que el envío fue realizado a la dirección electrónica acreditada dentro del expediente. Por lo anterior, se observa que la notificación se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en vista que reúne los presupuestos necesarios para la notificación electrónica. Por tal razón, se tendrá por estructurada la notificación electrónica en la modalidad estipulada en la norma precitada.

En virtud de lo expuesto, una vez surtida las notificaciones al tenor de lo dispuesto en la normativa precitada en párrafo, y fenecido el término otorgado, se deja constancia que el ejecutado no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos en contra del auto que libró mandamiento de pago fechado 25 de abril de 2022. De otro lado, una vez revisado el expediente, se encuentra que a la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente sin que se advierta irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

Por lo anterior, considera esta Judicatura que es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C. G. P., norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *“el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Cartagena**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **AECSA S.A NIT. 830.059.718-5**, en contra de **LENNER IGNACIO MERCADO LEON C.C. No. 73183739**, en la forma como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago fechado 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito con sus respectivos intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado **LENNER IGNACIO MERCADO LEON C.C. No. 73183739**, al pago de las costas del proceso a favor del ejecutante **AECSA S.A NIT. 830.059.718-5**.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de costas en los términos del acuerdo No. PSAA 16-10554 del C.S de la J. **FIJAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante el porcentaje de 5% de las pretensiones. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: COMUNICAR a las entidades financieras, cajero pagador y/o entidades que deben hacer descuentos, que en adelante procedan a consignar las sumas descontadas por el embargo de dineros del ejecutado **LENNER IGNACIO MERCADO LEON C.C. No. 73183739**, en favor del ejecutante **AECSA S.A NIT. 830.059.718-5**, en la nueva cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de ejecución civil de Cartagena 130012041800- código de Identificación 130014303000. La cuantía se limitó en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS M/C (\$54.354.060)**. Oficiése en tal sentido.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, liquídense las costas por Secretaría. Una vez en firme su aprobación, **REMITIR** el expediente contentivo del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL** adscrita a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA**. Lo anterior, con el fin de que proceda con lo de su resorte y continúe con el trámite del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°PSAA13-9984 de 5 septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Walter Gonzalez De La Hoz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c29f41768bfc2b2f453de4b29a47bf301112e06e2ab27a0c10ce6567f7d96ba**

Documento generado en 02/08/2022 01:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>